



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE ESTABLECE LA MODIFICACIÓN DE LOS CURRÍCULOS DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO, MEDIO Y SUPERIOR Y DE CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR, DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.**

Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha (DOCM de 26 de diciembre de 2019) establece en su artículo 12.1 que los procedimientos de participación ciudadana, se clasifican, según el canal de participación que se desarrolle, en procesos participativos de diseño y planificación de políticas y servicios públicos; procesos participativos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios a la ciudadanía y procesos participativos para la promoción, elaboración y evaluación de normas de carácter general.

Por su parte, el mismo texto legal, en su artículo 13 añade que los referidos procedimientos de participación, cuando no tengan carácter obligatorio por su inclusión en el correspondiente Programa Anual de Participación Ciudadana, podrán iniciarse, de oficio por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A tal efecto, el acuerdo de inicio, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 14.1 de la precitada Ley, corresponde, en todo caso, a los órganos de las consejerías que resulten competentes en función del ámbito material al que se refiera el procedimiento participativo o a los máximos responsables de los organismos autónomos.

Con base en los preceptos legales de referencia y concurriendo en este órgano la competencia por el ámbito material al que se refiere este procedimiento participativo, se acuerda el inicio del mismo, conforme al siguiente detalle:

**Primero. - Antecedentes, delimitación y objeto del procedimiento participativo:**

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales. Por otra parte, en su artículo 6.1 define el currículo como el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la citada Ley Orgánica. Y en su artículo 6.3 establece que, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación y los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas; y en el apartado 5 que, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas, del que formarán parte los aspectos básicos.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 13.1 que todo currículo de la formación profesional tendrá por objetivo facilitar el desarrollo formativo profesional de las personas, promoviendo su formación integral, contribuyendo al desarrollo de su personalidad en todas sus dimensiones. En su artículo 13.2 que el contenido básico del currículo, deberá mantenerse actualizado por el procedimiento que reglamentariamente se establezca, definirá las enseñanzas mínimas y tendrá por finalidad asegurar una formación común y garantizar la validez estatal de los títulos, certificados y acreditaciones correspondientes.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en su artículo 83 la competencia sobre la aprobación de propuestas de ciclos formativos y la definición de los aspectos básicos del currículo, al Ministerio de Educación y Formación Profesional. Además, en su artículo 8 se indica que las administraciones competentes estarán obligadas a actualizar, a su vez, sus currículos y hacer conedores a los centros del Sistema de Formación Profesional las modificaciones curriculares





afectadas por la actualización. Y en su artículo 116 establece la competencia sobre la aprobación de propuestas de cursos de especialización y la definición de los aspectos básicos del currículo al Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La entrada en vigor de determinados Reales Decretos, por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico, grado medio y grado superior, y cursos de especialización de grado medio y superior, procede realizar los cambios normativos mínimos imprescindibles para garantizar la transición y adaptación al nuevo sistema de las titulaciones y ofertas formativas reguladas con anterioridad.

#### **Segundo. - Identificación de la unidad administrativa responsable del desarrollo del procedimiento:**

La unidad responsable de organizar e impulsar el presente procedimiento de participación será el Servicio de Formación Profesional, que actuará en coordinación con la Unidad de Participación de la Vicepresidencia.

#### **Tercero. - Fases del procedimiento y duración máxima del mismo:**

El procedimiento de participación ciudadana derivado del presente acuerdo de inicio se estructurará en las siguientes fases:

1ª.- Fase de información: Desde el inicio del procedimiento estará disponible en el Portal de Participación los borradores completos de los proyectos de Decreto por los que se establece la modificación de los currículos de los ciclos formativos de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (texto Anexo), pudiendo incorporarse cualquier otro documento que a juicio de la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes pueda ser de interés para la ciudadanía.

2ª.- Fase de aportaciones ciudadanas: para la que se concede un plazo de **8 días hábiles** siendo los días de inicio y final los indicados expresamente en el Portal de Participación de Castilla-La Mancha

3ª.- Fase de retorno y finalización: Tras la fase de aportaciones ciudadanas, se iniciará la fase de retorno del proceso participativo con los resultados obtenidos de las aportaciones del conjunto de la ciudadanía, y la elaboración de un informe final de conclusiones.

El procedimiento de participación ciudadana finalizará, en todas sus fases, antes del 12 de julio de 2024.

#### **Cuarto. - Vías y medios de publicidad del inicio del procedimiento:**

Además de la preceptiva publicidad a través del Portal de Participación (<https://participacion.castillalamancha.es/>), para asegurar la publicidad del procedimiento se informará del inicio del mismo a través de la página de inicio del Portal Institucional de la JCCM ([www.castillalamancha.es](http://www.castillalamancha.es)).

#### **Quinto. - Metodología del procedimiento:**

El proceso participativo se realizará a través del Portal de Participación de Castilla-La Mancha, como espacio institucional virtual destinado a facilitar la participación ciudadana en las políticas públicas.

En el mismo, se establecerá un espacio específico para que cualquier ciudadano/a, persona jurídica o plataforma ciudadana, pueda hacer sus aportaciones a los borradores de decreto.





Para facilitar las aportaciones se ha estructurado el texto en diferentes líneas, según los diferentes Decretos:

- Línea 1: Proyecto de Decreto por el que se modifican los Decretos por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado básico, correspondientes a los Títulos de Técnico Básico de Formación Profesional.
- Línea 2: Proyecto de Decreto por el que se modifican los Decretos que establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio, correspondientes a los Títulos de Técnico de Formación Profesional.
- Línea 3: Proyecto de Decreto por el que se modifican los Decretos que establecen los currículos de los ciclos formativos de grado superior, correspondientes a los Títulos de Técnico Superior de Formación Profesional.
- Línea 4: Proyecto de Decreto por el que se modifican determinados Decretos por los que se establecen los currículos de cursos de especialización de grado medio y grado superior de Formación Profesional.

En Toledo, a la fecha de la firma.

El Director General de Formación Profesional

